



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

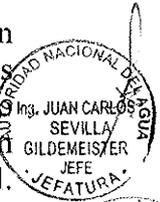
Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA**, con RUC N° 20154477536 y domicilio legal en Panamericana Norte Km 3.5, Urb. Las Mercedes – Carretera Piura - Sullana, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gerente General **Ing. Juan Luis Silva García**, identificado con DNI. N° 02816220, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015, a quien en adelante se denominará **PROYECTO ESPECIAL** y de otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865 y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI. N° 00515466, designado con Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de fecha 5 de abril del 2014, a quien en adelante se le denominará “**LA AUTORIDAD**”, bajo los términos y condiciones siguientes:



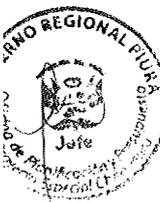
CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES DEL CONVENIO MARCO

1.1 DEL PROYECTO ESPECIAL:

El Proyecto Especial Chira-Piura es la inversión más importante en materia de irrigaciones en el país, con la tarea concreta de maximizar la explotación de los valles Chira y Piura a través de dotarlos de agua por gravedad para el riego oportuna y suficientemente, así como protegerlos contra inundaciones, buscando incrementar tanto la productividad y producción agrícolas como la rentabilidad y competitividad agropecuaria y agroindustrial.



Sustentado en las fortalezas y potencialidades que ofrece la infraestructura construida, y gracias a las particulares características que ostenta la Región Piura, como son clima, suelo y agua permanente, venimos desplegando nuestros mayores esfuerzos para asegurar retornos atractivos para nuevas inversiones, generando capacidades y oportunidades a los pobladores de nuestro ámbito de influencia.



Nuestro ámbito de influencia abarca las provincias de Paita, Piura, Sechura y Sullana (en orden alfabético), todas las cuales cuentan con áreas de características notables para el desarrollo de la agricultura.

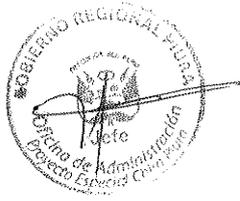


A partir del 26 de Diciembre 2013, cuenta con Título Habilitante de “Operador de Infraestructura Sector Hidráulico Mayor Chira Piura Clase A”.



1.2 DE LA AUTORIDAD:

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. **LA AUTORIDAD** es la institución encargada





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos y gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 –Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Ley N° 17463 del 25-02-69, donde se declara de necesidad y utilidad pública la utilización de los recursos hídricos de las cuencas, ríos y valles del departamento de Piura y se dispuso la ejecución integral del Proyecto Chira – Piura.
- Decreto Supremo N° 250-73-AG, se declara al Proyecto Chira – Piura en la categoría de Proyecto Especial.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- D.S N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Jefatural N° 562-2013-ANA, otorgamiento del título habilitante de operador de la infraestructura hidráulica mayor del sistema Chira – Piura.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional entre el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA** y **LA AUTORIDAD**, para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales, con la finalidad de promover e implementar una gestión integrada, participativa, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente Convenio Marco se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica - especializada, a nivel nacional, así como a la base de datos de información hidrometeorológica, la estadística y los indicadores que se generen, incluyendo información multispectral y geoespacial, a fin de mejorar la gestión institucional del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



b) Identificar proyectos de interés común y obtener los recursos que requiera su ejecución.

c) Consensuar protocolos de intercambio, acceso y utilización de la información y publicación científica, técnica y académica de los resultados que tengan en cuenta los intereses de cada institución.

d) Brindarse asistencia técnica recíproca en materias especializadas del dominio de cada una de las partes.

e) Fortalecer el desarrollo de capacidades de su personal a través de la invitación para participar en talleres o seminarios que sean organizados por cada una de las Partes.

f) Colaborar conjuntamente en las gestiones que deban realizarse ante las autoridades competentes con el fin de obtener las facilidades, licencias y/o permisos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio Marco o algún Convenio Específico que suscriban como desarrollo del mismo.

h) Evaluar la necesidad y pertinencia de incorporar la participación de otras entidades o instituciones en los Convenios Específicos que se suscriban para desarrollar el presente Convenio Marco, bien sea como parte o ente interviniente.

i) Harán constar la participación y la imagen institucional de las contrapartes en todas las acciones de promoción y difusión que se realicen para desarrollar el presente Convenio Marco y los Convenio Específicos que se suscriban.

j) Establecer de común acuerdo las disposiciones necesarias para permitir el financiamiento de las actividades que se emprendan.

k) Designar a un interlocutor válido que desempeñe las funciones de coordinador y asegure la correcta ejecución del presente Convenio Marco y los Convenio Específicos que se suscriban.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

La duración del presente Convenio Marco será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción y se renovará por periodos similares de forma automática salvo que una de las partes comunique a la otra por escrito su intención de finalizarlo con una anticipación de sesenta (60) días.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las partes, así como podrán procurar financiamiento proveniente de cooperación nacional e internacional.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser escrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

8.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedara suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dirá las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de la suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

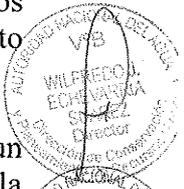
8.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, de persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva. Ni afectará a los Convenios Específicos que pudieran estar en ejecución, hasta su culminación efectiva.

CLÁUSULA NOVENA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para desarrollar el presente Convenio Marco las partes podrán suscribir los Convenios Específicos que consideren oportunos, en los que deberán precisarse los objetivos y actividades de cooperación científica, técnica y/o académica, los mecanismos y plazos de ejecución y las obligaciones que asumirá cada una de las partes. Los convenios específicos serán suscritos por el Jefe o la persona en quien delegue, por parte de **LA AUTORIDAD**, y el Director o la persona en quien delegue, por parte del **PROYECTO ESPECIAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADENDAS AL CONVENIO MARCO

Todo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio Marco, así como la interpretación de cualquiera de sus cláusulas que no pudiera resolverse, se subsanarán mediante adendas que, una vez suscritas por las partes, pasarán a formar parte del mismo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La información proporcionada para la implementación de las actividades que se emprendan es propiedad intelectual de la parte que la proporciona.

Las publicaciones que se realicen en el marco del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban constituirán propiedad intelectual común e incluirán el logotipo de cada una de las partes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, deberá adecuarse a las disposiciones legales vigentes y a las estipulaciones del presente Convenio.

Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que suscriben el presente Convenio serán propiedad de la parte que sufragó el coste del servicio y/o la consultoría.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas por las siguientes personas:

Por LA AUTORIDAD : Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Por Proyecto Especial : Director de Operación y Mantenimiento.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se reciben del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductora del presente documento.



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban las partes acuerdan intentar resolverlos de forma amistosa mediante negociaciones directas, y recurrir a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

14.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que figuran en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas.

14.3 Cualquier controversia entre las partes será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por la legislación de Perú.



Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima el día 31 del mes de Marzo del 2015.



Por **PROYECTO ESPECIAL:**

Por **LA AUTORIDAD:**



Ing. Juan Luis Silva García
Gerente General
PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA



Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

